REGISTRADO

Concordia, 30 de octubre de 1987.

VISTO el proyecto presentado por los Consejeros Estudiantiles Lisandro PIETROPAOLO y Ramón ARANDA, y

CONSIDERANDO:

Que con el advenimiento del gobierno democrático en Diciembre de 1983, se ha producido una importante revalorización de las organizaciones defensoras de los derechos humanos.

Que dentro de una política coherente con este tema, debe prestarse especial importancia a los discapacitados para lograr de esta forma que el discapacitado participe en todas las facetas de la vida, a fin de lograr su integración con la comunidad.

Que dicha integración debe tener presente las necesidades particulares de cada caso.

Que a estos efectos se han de adaptar a ellas los espacios que en nuestro caso brinda la Universidad.

Que si bien sobre este tema la integración del discapacitado a la comunidad y en especial al ámbito universitario hay bastante información al respecto, lo realizado hasta el presente es poco, siendo solamente el producto de resolver situaciones inmediatas y no del resultado de estudios previos específicos.

Que encontramos una gran mayoría de edificios de las diferentes Regionales de la Universidad Tecnológica Nacional,-

construídos con un total desconocimiento del problema.

Que hemos llegado, por otra parte, a una etapa donde no es comprensible que se sigan diseñando, proyectando y construyendo edificaciones discriminatorias, ya que muchos ignoran la influencia negativa que las barreras arquitectónicas ejercen en el proceso de rehabilitación.

Que con la orientación adecuada, con la voluntad de fomentar la ética de la solidaridad y la imaginación creativa de los profesionales al servicio de quienes más lo necesitan, será fácil erradicar dichas falencias.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Brindar ayuda prioritaria al discapacitado total o parcial en la Universidad Tecnológica Nacional, abarcando la totalidad de los Claustros (alumnos, docentes, no docentes, graduados) a través de becas de asistencia económica, de servicios o grupos de investigación, sin dejar de lado, por cierto, la asistencia médica correspondiente.

ARTICULO 2°.- Recomendar a las diferentes Unidades Académicas la adecuación de los edificios existentes, con el fin de permi-

tir el libre acceso y egreso de los mismos, con la construcción de rampas, pasamanos en escalinatas, normal funcionamiento de / los ascensores u otros medios mecánicos, etc.

ARTICULO 3°.- De la misma forma,en lo que respecta a sanitarios se adecuará un local por sexo, ubicando los artefactos en altura y espacio de manera de permitir un mayor desenvolvimiento / del individuo.

ARTICULO 4°.- Las Unidades Académicas que actualmente tengan obras nuevas en estado de construcción,ampliación o se encuentren en licitación próxima deberán realizar las modificaciones necesarias de manera de poder garantizar lo enunciado en los artículos 2° y 3° precedentes.

ARTICULO 5°.- No se aprobará ningún proyecto, ni se autorizará el inicio de ninguna construcción, si no se ha previsto lo necesario para una mejor implementación de los artículos 2° al 4°.

ARTICULO 6°.- En correspondencia con las sendas peatonales próximas a las Facultades Regionales se realizarán bajadas de cordones, con una pendiente acorde y de un ancho mínimo para permitir el desplazamiento de una silla de ruedas y se pintarán de / color amarillo a efectos de que ningún vehículo las obstaculice.

ARTICULO 7°.- La Universidad adecuará las condiciones generales de estudio a las condiciones particulares que se presenten.

ARTICULO 8°.- Se procederá a iniciar una campaña de divulgación general ,a fín de lograr una respuesta de la comunidad universi-

taria.

ARTICULO 9°.- Por intermedio de la Comisión de Enseñanza de este Consejo Superior, se contemplará todo lo enunciado anteriormente para su aplicación en el desarrollo de los programas de estudio de las cátedras de Diseño Arquitectónico I y II de la carrera Ingeniería en Construcciones.

ARTICULO 10.- Los Departamentos de Deportes de las diferentes Unidades Académicas a través del plantel de profesores que posee, colaborarán para lograr una rehabilitación del discapacitado temporal.

ARTICULO 11.- Se gestionará con los distintos municipios correspondientes la colocación de los semáforos necesarios en las esquinas más próximas a las Facultades Regionales.

ARTICULO 12.- Se les habilitará de ser posible, un lugar reservado para estacionamiento en sus marcaciones correspondientes.

ARTICULO 13.- Que cada Unidad Académica contemple en la ejecución de su presupuesto anual los gastos emergentes del presente proyecto.

ARTICULO 14.- En general impleméntese acorde al espíritu de esta resolución en todo aquello que no esté contemplado en los artículos precedentes.

ARTICULO 15.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 441/87

ls